

SEÑOR  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
Sahagún – Córdoba  
E. S. D.

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho a **DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDA CON EL DERECHO A LA VIDA (ART. 11, C.N.), DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD CON LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.) Y PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SE MADRE CABEZA DE HOOGAR (DECRETO 1083 DE 2015), ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR PERIODO DE PREPENSION (ART 53 CN) DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL (art 48 C.N)**

**Accionante: SANDRA MILENA MONTES DIAZ**

**Accionado: GOBERNACION DE CORDOBA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA**

**ANDREA CAROLINA ARRIETA MERCADO**, abogada titulada, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.069.494.012 de Sahagún – Córdoba y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318565 del C. S. de laJ., actuando como representante legal de la señora **SANDRA MILENA MONTES DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 50.952.132 de Ciénaga de Oro – Córdoba, domiciliada en la ciudad de Montería – Córdoba, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA GOBERNACION DE CORDOBA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

## **HECHOS**

1. Manifiesta mi mandante que se encuentra vincula al magisterio desde el día 15 de febrero de 1993 en el municipio de Tierralta – Córdoba, nombrada en Alto Chivogado.
2. Presto sus servicios como docente en este municipio hasta el día 30 de noviembre del año 2000
3. Posteriormente mediante resolución N° 0545 del año 2003 fue nombra en provisionalidad por la Gobernación de Córdoba en el municipio de Tierralta – Córdoba (se anexa a la presente acción de tutela)

4. Manifiesta mi mandante que desde la fecha se desempeñó como docente vinculada a la secretaria de educación municipal de Córdoba donde fue trasladada mediante resoluciones a diferentes municipios he instituciones educativas.
5. Manifiesta mi mandante que estuvo vinculada al magisterio mediante nombramientos provisionales hasta el día 15 de febrero del año 2024 quien mediante acto administrativo decreto N° 00136 de 29 de diciembre de 2023 dan por terminado su nombramiento provisional en vacancia definitiva.
6. Desde la fecha 15 de febrero del año 2024 mi mandante se encuentra desempleada.
7. No tuvo en cuenta el empleador condiciones que a la luz de la ley colombiana hacen de mi mandante una persona de especial protección constitucional ofreciéndole una estabilidad reforzada tal como lo acredita la legislación colombiana.
8. Actualmente mi mandante cumple con los requisitos establecidos en el decreto 1083 de 2015 quien en su articulo ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Tramite. Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:
  1. Acreditación de la causal de protección:
    - a) MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNATIVA ECONÓMICA: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social...
9. Mi mandante manifiesta ser separada de hecho de su esposo (tal como se manifiesta en declaración juramentada elevada ante la comisaria de familia de Ciénaga de Oro – Córdoba) mi mandante tiene a su cargo a sus dos hijas mayores de edad, pero menores de 25 años, estudiantes y sin capacidad económica de sostenimiento propio esposo (tal como se manifiesta en declaración juramentada elevada ante la notaría única de Cereté - Córdoba); las dos se encuentran estudiando carreras universitarias:

DAYANA PAOLA TORRES MONTES (HIJA) identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.434.860 de Tierralta – Córdoba estudiante de noveno semestre de medicina en la universidad Rafael Núñez de Cartagena.

ANTONELLA TORRES MONTES (hija) identificada con cedula de ciudadanía N° 1003736501 expedida en Tierralta - Córdoba quien estudia Instrumentación quirúrgica en la universidad del Sinú de Montería, de la cual no podemos aportar certificado de estudio ya que por carencias económicas no se pudo matricular para el año 2024

Sus hijas dependen económicamente de mi mandante quien ha asumido la responsabilidad de pagar sus carreras universitarias que se vio interrumpida este año por la desvinculación de mi mandante, ya que esta desempleada y no cuenta con los medios económicos para seguir suministrado los estudios

a sus hijas.

10. Mi mandante actualmente presenta complicaciones de salud sufriendo de Osteoporosis tal como se demuestra en historia clínica, situación está que el empleador no tuvo en cuenta al momento de dar por terminado su nombramiento provisional en vacancia definitiva, violando su derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho a la vida y el derecho fundamental a la seguridad social. (se anexa historia clínica)
11. Se encuentra mi mandante amparada de igual manera por estabilidad laboral reforzada por periodo de prepensión (art 53 cn) ya que a la fecha cuenta con 53 años de edad y se requieren para su pensión de derecho tener 55 años de edad faltándole 2 años para cumplir con el requisito, mas 20 años de servicio continuo los cuales mi mandante cumple ya con este requisito. (se anexa certificados expedidos por fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio)

## **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violados los siguientes derechos:

**DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDA CON EL DERECHO A LA VIDA (ART. 11, C.N.), DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD CON LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.) Y PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SE MADRE CABEZA DE HOOGAR (DECRETO 1083 DE 2015), ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR PERIODO DE PREPENSION (ART 53 CN) DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL (art 48 C.N)**

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Actuando como representa legal de la señora **SANDRA MILENA MONTES DIAZ**, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

1. Derecho a la salud: La estabilidad laboral reforzada es una protección otorgada a los trabajadores en situación de vulnerabilidad. Esta implica que no pueden ser despedidos debido a su condición de debilidad manifiesta. La estabilidad laboral reforzada es una protección especial otorgada a trabajadores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, con el fin de garantizar que no sean discriminados o despedidos injustamente. Esta protección implica que el empleador no puede despedir al trabajador debido a su condición de debilidad manifiesta. Entre los trabajadores que tienen derecho a la estabilidad laboral reforzada se encuentran, entre otros, las mujeres en estado de embarazo o lactancia,

los trabajadores en condición de discapacidad, los aforados sindicales, los trabajadores que han sufrido accidentes laborales o enfermedades profesionales, y los trabajadores que estén próximos a pensionarse.

**La estabilidad laboral reforzada de personas en condición de debilidad manifiesta por salud es una garantía de los trabajadores que presentan alguna discapacidad, enfermedad o alguna condición de salud que pueda limitar su capacidad para trabajar**, con la cual no deben ser despedidos de su trabajo sin una justa causa. Esta protección busca evitar que el trabajador sea despedido en razón a su condición de salud.

Según este derecho, el empleador solo puede despedir a un trabajador en situación de debilidad manifiesta si cuenta con la autorización del inspector de trabajo y si la causa de despido no está relacionada con dicha vulnerabilidad.

2. Derecho a la vida: invocamos en la presente acción de tutela el derecho fundamental de la vida ya que la Gobernación de Córdoba violó este derecho a mi andante poniéndola en riesgo al momento de ser desvinculada del sistema general de seguridad social quien le impide continuar con sus tratamientos de salud.
3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.1 Destinatarios. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años.

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Tramite. Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

a) MADRES O PADRES CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNATIVA

ECONÓMICA: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social...

El derecho a la estabilidad laboral reforzada del prepensionado, se garantiza exclusivamente al que le faltaren menos de 3 años para cumplir con el requisito de densidad en las cotizaciones. Cambio jurisprudencial.

Evocó el Tribunal Administrativo de Boyacá, que la Corte Constitucional se ha referido en múltiples oportunidades al derecho a la estabilidad laboral

reforzada con que cuentan las personas que están próximas a cumplir con los requisitos para pensionarse (3 años), con el fin de garantizar los derechos al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital por ser las más vulnerables. Adicionalmente, la Corte ha sostenido que no basta con ostentar la calidad de prepensionado para gozar de esta protección, pues además se requiere que la terminación del vínculo laboral ponga en riesgo derechos fundamentales tales como el mínimo vital, debido a la edad en que se encuentra quien es retirado de su puesto de trabajo, lo cual podía conllevar a que le fuera difícil conseguir un nuevo empleo y por ende satisfacer las necesidades básicas de un hogar, tal como lo sostuvo en las T-357 y T-638 de 2016.

En relación con el retiro de servicio de empleados provisionales, el Decreto [1083](#) de 2015<sup>3</sup>, dispone:

**ARTÍCULO 2.2.5.3.4** Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Este Departamento Administrativo ha venido conceptuando que el retiro de los empleados provisionales procede siempre y cuando se motive. La normatividad citada está ajustada a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la cual se ha sostenido que el empleado provisional debe conocer las razones por las cuales se le desvincula, para efectos de que ejerzan su derecho de contradicción.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia [SU-917](#) de 2010, sobre el retiro de los empleados vinculados en provisionalidad expresa:

“En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas.

(...) En síntesis, la Corte concluye que respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión.

(...) En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto [1083](#) de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia [SU-917](#) de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la **provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos** respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.

Ahora bien, en relación a la protección especial del empleado público pre-pensionado, el artículo 8 de la Ley [2040](#) de 2020<sup>4</sup> establece:

"Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional"

De acuerdo con el legislador, en los casos de rediseño institucional en los que se deban suprimir cargos, o en los casos de la provisión definitiva de los empleos a través del concurso de mérito, los empleados provisionales o los temporales que sean pre-pensionados, deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional.

En desarrollo de la Ley [2040](#) de 2020, el Gobierno nacional expidió el Decreto [1415](#) del 04 de noviembre de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto [1083](#) de 2015, en lo relacionado con la protección laboral a favor de, entre otros, quienes se encuentran próximos a cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez, y en ese sentido dispuso:

**ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2.** Trámite. Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

(...) d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

## 2. Aplicación de la protección especial:

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley [790](#) de 2002, se mantendrá hasta la culminación del proceso de supresión o liquidación. La garantía para los servidores próximos a pensionarse deberá respetarse hasta el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez.

**PARÁGRAFO.** En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal (...)"

Así las cosas, se colige que de acuerdo con la protección especial establecida en el Decreto [1083](#) de 2015, no pueden ser retirados del servicio quienes ostenten la calidad de **empleados pre-pensionados**. Sin embargo, para hacer efectiva la protección, según la modificación que hizo el Decreto 1415 de 2021, el empleado que considere que acredita los requisitos para acceder a la protección, por tener la calidad de pre pensionado, deberá adjuntar los documentos que así lo constaten y aportar solicitud para el efecto. De esta forma, los jefes de la unidad de personal o quienes hagan sus veces deben verificar los servidores que tengan la calidad de pre-

pensionados y expedir constancia escrita al respecto, y les corresponderá verificar la validez de la documentación aportada por el solicitante.

En relación con la provisión definitiva de cargos a través de concursos de mérito, el Decreto [1415](#) de 2021, estableció:

**ARTÍCULO 2.** Adicionar el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto [1083](#) de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.2.12.1.2.4. Provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito.** Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el párrafo 2 del artículo 263 de la Ley [1955](#) de 2019."

Sobre la reubicación de los empleados que accedan a la protección especial en comento, el mismo Decreto en comento, indicó:

**ARTÍCULO 2.2.12.1.2.5.** De la reubicación para los servidores **públicos pre-pensionados**.

En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley [2040](#) de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2"

Por lo anterior, se concluye que ante la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, empleados con nombramiento provisional o temporal, deberán presentar a la entidad la documentación que acredite su condición de **pre-pensionados** y una vez se surta el trámite correspondiente y se expida la constancia escrita, la administración deberá por disposición legal, reubicarlos en los términos del artículo 8 de la Ley 2040 de 2020, hasta que cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional.

## **ANEXO**

Poder para actuar a mi favor  
Documentos probatorios

## **PRUEBAS**



Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía de mi mandante
2. Resoluciones de nombramiento
3. Declaraciones juramentadas
4. Notificación decreto N° 001236
5. Certificado de estudio de su hija TORRES MONTES DAYANA PAOLA
6. Cédulas de ciudadanía de sus hijas TORRES MONTES DAYANA PAOLA y TORRES MONTES ANTONELLA
7. Certificados de cotización fondo de pensiones
8. Historia clínica de mi mandante

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales a **DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDA CON EL DERECHO A LA VIDA (ART. 11, C.N.), DERECHO DE IGUALDAD (Art. 13, C.N.) Y A LA PROTECCIÓN AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD CON LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES (Art. 5º, C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), AL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR (Art. 53, C.N.) Y PROTECCIÓN A LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SE MADRE CABEZA DE HOOGAR (DECRETO 1083 DE 2015), ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR PERIODO DE PREPENSION (ART 53 CN) DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL (art 48 C.N)**

**SEGUNDO:** Que se ordene a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA** el reintegro inmediato de la señora **SANDRA MILENA MONTES DIAZ** teniendo en cuenta su estabilidad laboral reforzada.

**TERCERO:** Tutelar el derecho fundamental al mini vital y la seguridad social y en consecuencia: el pago de los salarios dejados de devengar por mi mandante desde el momento que fue desvinculado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

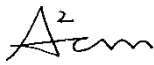
## **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Calle 65 # 13<sup>a</sup> 115 apto 2532 cel, 3013306290, correo [Andreaarrietamercado@gmail.com](mailto:Andreaarrietamercado@gmail.com)

Atentamente,



**ANDREA CAROLINA ARRIETA MERCADO**  
CC N°1.069.494.012 de Sahagún -Córdoba  
tarjeta profesional No 318565 del CSJ

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
(REPARTO)  
E.S.D.



**REF. PODER JUDICIAL**

**SANDRA MILENA MONTES DIAZ**, domiciliada y residenciada en el municipio de Montería - Córdoba, identificada con cédula de ciudadanía No 50.952.132 de Ciénaga de Oro - Córdoba, concurre ante usted con todo respeto, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANDREA CAROLINA ARRIETA MERCADO**, abogada titulada, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.069.494.012 de Sahagún - Córdoba y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318565 del C. S. de la J., correo electrónico [andreaarrietamercado@gmail.com](mailto:andreaarrietamercado@gmail.com) para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **ACCION DE TUTELA**, contra **LA GOBERNACION DE CORDOBA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

Mi apoderada tendrá las facultades de presentar la acción de tutela, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar los recursos, acciones, incidentes y demás gestiones a favor de mis intereses, Igualmente queda exonerado de gastos y costas del trámite procesal.

Atentamente,

*Sandra Montes Diaz*  
**SANDRA MILENA MONTES DIAZ**  
CC No 50.952.132 de Ciénaga de Oro - Córdoba

ACEPTO:

**ANDREA CAROLINA ARRIETA MERCADO**  
CC No. 1.069.494.012 de  
Sahagún -  
Córdoba  
No. 318565 del C. S. de la J





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 47972

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Montería, compareció: SANDRA MILENA MONTES DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0050952132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

47972-1



SandraMontes2197

f4537cb526

12/06/2024 10:58:18

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



*[Handwritten signature]*



**EDGAR SEGUNDO GARCÉS ABDALA**  
 Notario (3) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
 Número Único de Transacción: f4537cb526, 12/06/2024 10:59:33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

50.952.132

NUMERO

MONTES DIAZ

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

Sandra Montes Diaz

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1971**  
**CIENAGA DE ORO**  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

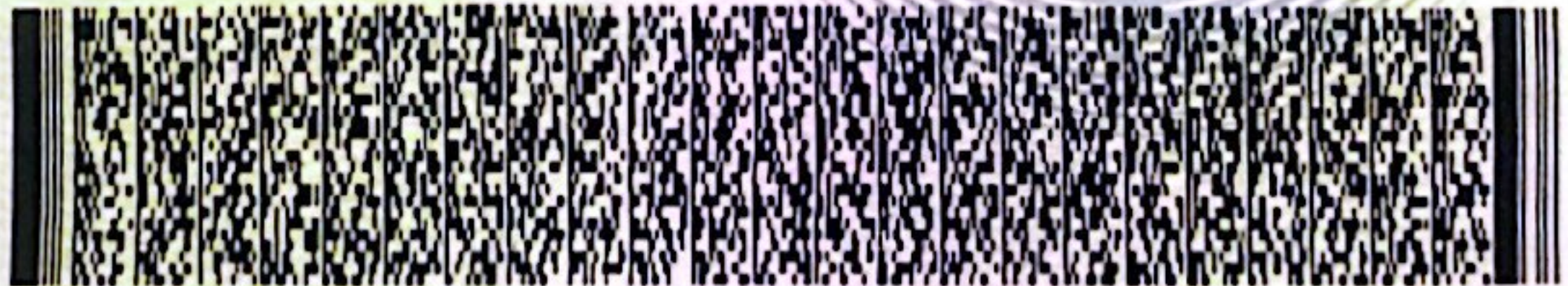
**F**

SEXO

**20-OCT-1989 CIENAGA DE ORO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1305899-70150595-F-0050952132-20060906

04480 06248A 02 189557336



RESOLUCIÓN No. 002699

FECHA: 05 JUL 2022



Gobernación de  
**Córdoba**

**"Por la cual se traslada a un docente por necesidad del servicio educativo"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto No 01451 de 10 de Diciembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2.4.6.1.3.4. Sección 3, Capítulo I, Título 6, del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece: *Responsabilidades. La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.*

Que mediante Decreto No. 1025 de fecha 11/05/2017 se nombró en provisionalidad en la planta de personal docente del Departamento de Córdoba, la señora SANDRA MILENA MONTES DIAZ, identificada con CC. No. 50.952.132, como docente del nivel de Básica Primaria, asignada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS NUBES del Municipio de Valencia, trasladada mediante Resolución No 1093 de fecha 02/08/2021 hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DANIEL ALFONSO PAZ del Municipio de la Apartada.

Que mediante Resolución No. 005721 de 31/12/2021, se trasladó por convocatoria ordinaria de traslado, la señora SANDRA MILENA MONTES DIAZ, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DANIEL ALFONSO PAZ del Municipio de la Apartada hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI del Municipio de Puerto Libertador.

Que mediante Resolución No 000623 de 18/02/2022, fue trasladada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2105 de fecha 14 de diciembre de 2017, la señora SANDRA MILENA MONTES DIAZ, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI del Municipio de Puerto Libertador hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO MARTÍNEZ del Municipio de Planeta Rica.

Que mediante Resolución No. 001613 de 06/04/2022, se trasladó a la docente SANDRA MILENA MONTES DIAZ, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO MARTÍNEZ del Municipio de Planeta Rica hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRÁN del Municipio de Valencia.

Que el Decreto No 1075 de fecha 26 de Mayo de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, establece: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará traslados de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad del servicio educativo"

Que mediante Resolución 002384 del 13/06/2022 fue trasladado sin la plaza al educador AIBER GARCIA NEGRETE, identificado con CC. No. 1.064.989.650, docente del nivel de Básica Primaria, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DANIEL ALFONSO PAZ del Municipio de la Apartada hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIÁN PINTO BUENDÍA del Municipio de Cerete.

Que se hace necesario trasladar por necesidad del servicio educativo a la educadora SANDRA

Página 1 de 2

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co



RESOLUCIÓN No. 002699



Gobernación de  
**Córdoba**

FECHA: 05 JUL 2022

"Por la cual se traslada a un docente por necesidad del servicio educativo"

MILENA MONTES DIAZ, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRÁN del Municipio de Valencia, hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DANIEL ALFONSO PAZ del Municipio de la Apartada, en provisionalidad en la planta de personal docente del Departamento de Córdoba en el nivel de Básica Primaria en reemplazo del docente AIBER GARCIA NEGRETE.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar con la plaza a la educadora SANDRA MILENA MONTES DIAZ, identificada con CC. No. 50.952.132, docente del nivel de Básica Primaria, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRÁN del Municipio de Valencia, hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DANIEL ALFONSO PAZ del Municipio de la Apartada, en provisionalidad en la planta de personal docente del Departamento de Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la educadora SANDRA MILENA MONTES DIAZ, identificada con CC. No. 50.952.132, conforme a lo establecido en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y será publicado conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 05 JUL 2022

LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA  
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Fredy Martínez - Líder Talento Humano SED (E)

Proyectó: Camilo Jiménez - Planta SED (E)

Página 2 de 2

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)  
[www.cordoba.gov.co](http://www.cordoba.gov.co)





RESOLUCION No. 000623

FECHA: 18 FEB 2022



Gobernación de  
**Córdoba**

“Por la cual se traslada a un docente provisional de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 01451 de 10 de Diciembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2.4.6.1.3.4. Sección 3, Capítulo I, Título 6, del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: **Responsabilidades.** *La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.*

Que mediante Decreto N° 1025 de fecha 11/05/2017 se nombró en provisionalidad en la planta de personal docente del Departamento de Córdoba, la señora **SANDRA MILENA MONTES DIAZ**, identificada con C.C.No 50.952.132, como docente del nivel de básica primaria, asignada a la Institución Educativa las Nubes del Municipio de Valencia, trasladada mediante Resolución No 1093 de fecha 02/08/2021 hacia la Institución Educativa Daniel Alfonso Paz del Municipio de la Apartada.

Que mediante Resolución No 005721 de 31/12/2021, se trasladó por convocatoria ordinaria de traslado, la señora **SANDRA MILENA MONTES DIAZ**, de la Institución Educativa Daniel Alfonso Paz del Municipio de la Apartada hacia la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Puerto Libertador.

Que en la actualidad se encuentra vigente la lista de elegibles del nivel de básica primaria de la convocatoria No 603 de 2018 Municipios zona posconflicto, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes del departamento de Córdoba, por lo cual se procederá a ofertar la plaza ocupada por la educadora **SANDRA MILENA MONTES DIAZ**, quien se desempeña en el nivel de básica primaria en la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Puerto Libertador.

Que el Parágrafo 2, del Artículo 11 del Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017, que modifica los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto número 1075 de 2015, establece: **“Parágrafo 2°. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad”**.

Que mediante Decreto N° 000020 de fecha 19/01/2022, se declaró la vacante definitiva del cargo docente de aula, por retiro forzoso de la educadora **MEREDITH DE JESUS MANZUR BURGOS** identificada con C.C.No 33.148.569, quien se desempeñaba en el nivel de Básica Primaria, en la INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR del Municipio de Planeta Rica – Córdoba.

Que de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT de fecha de corte 30 de Enero de 2022 y la planta docente con la que cuenta la INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR del Municipio de Planeta Rica, no se requiere nombrar el reemplazo del cargo de básica primaria dejado por la educadora **MEREDITH DE JESUS MANZUR BURGOS**, por lo cual es procedente el traslado a otro establecimiento educativo.

Que de acuerdo al informe técnico de asignaciones académicas del periodo 2021, en la INSTITUCION EDUCATIVA **SERGIO MARTINEZ** del Municipio de Planeta Rica, existe la necesidad de un docente del nivel de básica primaria.

Página 1 de 2

*“Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad”*

Palacio de Naln - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co

*Handwritten signature*



RESOLUCION No. 0 0 0 6 2 3

FECHA: 1 8 FEB 2022



Gobernación de  
**Córdoba**

“Por la cual se traslada a un docente provisional de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017”

Que se hace necesario trasladar la plaza vacante definitiva del nivel de básica primaria dejada como consecuencia del retiro forzoso de la educadora MEREDITH DE JESUS MANZUR BURGOS, de la Institución Educativa Simón Bolívar hacia la INSTITUCION EDUCATIVA SERGIO MARTINEZ, ambos establecimientos educativos del Municipio de Planeta Rica, y trasladar a la señora SANDRA MILENA MONTES DIAZ, de la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Puerto Libertador hacia la Institución Educativa Sergio Martínez del Municipio de Planeta Rica, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar la plaza vacante definitiva del nivel de básica primaria dejada como consecuencia del retiro forzoso de la educadora MEREDITH DE JESUS MANZUR BURGOS, identificada con C.C.No 33.148.569, de la Institución Educativa Simón Bolívar hacia la INSTITUCION EDUCATIVA SERGIO MARTINEZ, ambos establecimientos educativos del Municipio de Planeta Rica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar a la señora SANDRA MILENA MONTES DIAZ, identificada con C.C.No 50.952.132, de la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Puerto Libertador hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO MARTINEZ del Municipio de PLANETA RICA, en la plaza vacante definitiva asignada en el artículo primero de la actual resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la educadora SANDRA MILENA MONTES DIAZ, identificada con C.C.No 50.952.132, conforme a lo establecido en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y será publicado conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Montería a los,

1 8 FEB 2022

LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA  
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Angela María Muñoz Campillo - Líder Jurídico SED

Proyectó:  
Freddy Martínez López  
Profesional Universitario - Frente SED

Página 2 de 2

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 0 10 9 3

FECHA: 0 2 AGO 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

Copias

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se traslada a un docente"

**EL GOBERADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No 00150 del 23 de febrero del 2021, el Departamento de Córdoba dio por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva, en los siguientes términos en su artículo primero: "Dar por terminado el nombramiento provisional del educador SANDRA MILENA MONTES DIAZ CC No 50.952.132, realizado mediante....."

Que mediante oficio radicado ante la Secretaría de Educación Departamental, SANDRA MILENA MONTES DIAZ Interpuso recurso de reposición, solicitando revocar el Decreto No 00150 del 23 de febrero de 2021 según su voces, por tener la calidad de madre cabeza de familia.

Que el Parágrafo 2, Artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de fecha 26 de Mayo de 2015, establece lo siguiente:

**"PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."(negritas fueras del texto original)

Que la corte constitucional de vieja data, viene protegiendo la estabilidad al empleo de los empleados públicos en provisionalidad, cuando se surte un concurso de mérito, otorgando acciones positivas por parte de la administración, en el garantizar acceso al empleo por su condición especial, la sentencia C-640 del 2012, expreso: "Sin embargo, en relación con las madres y padres cabeza de familia, las personas que estén próximas a pensionarse (a las que les faltan tres años o menos para cumplir los requisitos), y las personas en situación de discapacidad, nombrados provisionalmente en cargos de carrera administrativa cuya vacancia es definitiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que tienen derecho a recibir un tratamiento preferencial. Este, consiste en prever mecanismos para garantizar que los servidores públicos en las condiciones antedichas, sean los últimos en ser desvinculados cuando existan otros cargos de igual naturaleza del que ocupan vacantes. En cualquiera de las condiciones descritas no se otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos, pero su condición de debilidad manifiesta hace que la administración deba otorgarles un trato especial"

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 0 10 9 3

FECHA: 0 2 AGO 2021



Gobernación de  
**Córdoba**

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

Ahora para el concepto de madre o padre cabeza de familia, está definido en el inciso 2 y parágrafo artículo 2° de la ley 82 de 1993, el cual reza así:

"(...)

*En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.*

**PARÁGRAFO.** *La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo".*

Los elementos integrantes de esa definición se encuentran igualmente establecidos en múltiples jurisprudencias de la Corte Constitucional, en la cual se trae a colación la T-003 del 2018, que expresa:

*"Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental".*

Descendiendo al caso que nos convoca, tenemos que el recurrente allega **Certificado** emitida por la comisaría de familia del municipio de Ciénaga de Oro, de mayo 18 de 2021, en la cual se establece que tiene bajo su custodia y cuidado a DUVAN TORRES MONTES, DAYANA PAOLA TORRES MONTES, ANTONELLA TORRES MONTES.

El anterior **Certificado**, celebrada por la Comisaría de Familia, como entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la Familia, son demostrativa y gozan de plena validez para demostrar del supuesto de hecho, donde la educadora **SANDRA MILENA MONTES DIAZ**, tiene a su cargo a sus hijos, dependen económicamente, y tiene a su cargo el cuidado de su hogar.

Que mediante Resolución No 000379 del 8 de febrero del 2021, se traslado por convenio al educador **JULIO CESAR MERCADO PACHECO** del NIVEL de PRIMARIA de la Institución Educativa **DANIEL ALFONSO PAZ ALVAREZ** del municipio de LA APARTADA, quedando una vacancia definitiva producto de este proceso.

*"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"*

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357  
[contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)



DECRETO No. 01093



FECHA: 02 AGO 2021

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

Que el profesional universitario encargado de la planta de docentes en la Secretaría de Educación Departamental, certifica a través de oficio Serial N°4 - 035-2021, adiado 19 de julio del 2021, lo siguiente:

"Que la Plaza del NIVEL de PRIMARIA en la Institución Educativa DANIEL ALFONSO PAZ ALVAREZ del municipio de LA APARTADA, Población Mayoritaria, Zona Urbana, se encuentra en vacante definitiva como consecuencia del traslado por convenio del docente JULIO CESAR MERCADO PACHECO identificado con C.C. N°78.759.698, según Resolución No 000379 del 08/02/2021."

Que de acuerdo a lo anterior, se puede reubicar a la docente SANDRA MILENA MONTES DIAZ, en la plaza vacante como consecuencia del traslado por convenio del docente JULIO CESAR MERCADO PACHECO, y así garantizar su derecho la estabilidad laboral reforzada como Madre cabeza de familia,

Que en razón y merito a lo antes expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el artículo primero del Decreto No 00150 del 23 de febrero del 2021, por el cual se dio por terminado el nombramiento provisional del educador SANDRA MILENA MONTES DIAZ, identificada con C.C. No 50.952.132.

**ARTICULO SEGUNDO:** Trasládese a SANDRA MILENA MONTES DIAZ, identificado con C.C. No 50.952.132 al cargo vacante definitivo de docente, del NIVEL de PRIMARIA en la Institución Educativa DANIEL ALFONSO PAZ ALVAREZ del municipio de LA APARTADA, Población Mayoritaria, Zona Urbana, se encuentra en vacante definitiva como consecuencia del traslado por convenio del docente JULIO CESAR MERCADO PACHECO identificado con C.C. N°78.759.698, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente decreto no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO :** El presente decreto rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería a los,

02 AGO 2021

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA  
Gobernador

ANA MARGARITA CALDERA OYOLA  
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Ángela Muñoz - Líder Jurídica SED

Revisó: Asafidy Atlas - Líder Talento Humano SED V.B: Leonardo

Rivera Varilla - Asesor SED,

Proyectó: Angel Delgado - Contratista SED

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TALENTO HUMANO  
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TIERRALTA

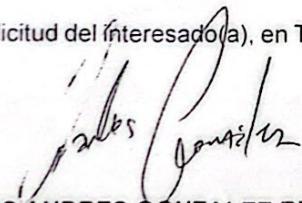
## HACE CONSTAR:

Que SANDRA MILENA MONTES DIAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 50.952.132 expedida en Ciénaga de Oro, laboró con el Municipio de Tierralta, desempeñándose como Docente por prestación de servicios:

Nº DE CONTRATO	LUGAR DONDE LABORO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	SUELDO DEVENGADO
CONTRATO N° - SIN NUMERO	ALTO CHIVOGADO	15 DE FEBRERO DE 1993	30 DE NOVIEMBRE DE 1993	\$82.665
CONTRATO N° 163	LA LUNA - SAIZA	15 DE FEBRERO DE 1994	30 DE NOVIEMBRE DE 1994	\$96.250
ORDEN DE TRABAJO N° 017	MUTATA - SAIZA	01 DE ABRIL DE 1995	01 DE DICIEMBRE DE 1995	\$126.000
ORDEN DE TRABAJO N° 146	VOLADOR	01 DE FEBRERO DE 1996	30 DE NOVIEMBRE DE 1996	\$158.300
OPS N° 206	IE GETSEMANI	15 DE FEBRERO DE 1998	30 DE NOVIEMBRE DE 1998	\$238.500
OPS N° 139 - B	VILLA NAZARETH	22 DE FEBRERO DE 1999	22 DE MAYO DE 1999	\$274.275
OPS N° 006	VILLA NAZARETH	15 DE JUNIO DE 1999	15 DE SEPTIEMBRE DE 1999	
OPS N° - SIN NUMERO	NUEVO ORIENTE	02 DE MARZO DE 2000	18 DE JULIO DE 2000	\$301.000
SEGUN CONSTANCIA DEL DIRECTOR DE NUCLEO EDUCATIVO N° 016	NUEVO ORIENTE	19 DE JULIO DE 2000	30 DE NOVIEMBRE DE 2000	

TOTAL TIEMPO LABORADO: 5 años (60 meses) y 12 días.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado(a), en Tierralta – Córdoba, a los 10 días del mes de octubre de 2023.

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ RICARDO**  
Profesional Universitario en Talento Humano

Dirección: Calle 4 N° 14-13 Esquina B / El Prado- PBX: 7687592-7685374- celular: 3164010983  
E-mail: [contactenos@tierralta-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@tierralta-cordoba.gov.co)  
[talentohumano@tierralta-cordoba.gov.co](mailto:talentohumano@tierralta-cordoba.gov.co)  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA - CÓRDOBA - Nit. 800.096.807-0 [www.tierralta-cordoba.gov.co](http://www.tierralta-cordoba.gov.co)



# GOBERNACIÓN DE CORDOBA

Despacho Del Gobernador

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 6555 DEL 2003

(Renovación en virtud del artículo 38 de la ley 715 de 2001)

Entre los suscritos a saber: **JESÚS MARÍA LÓPEZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.808, expedida en Medellín, obrando en nombre y representación del Departamento de Córdoba, en su calidad de Gobernador, el cual se designará el DEPARTAMENTO y como tal representante legal del mismo, por una parte y por la otra, **SANDRA MILENA MONTES DÍAZ**, identificación con cédula de ciudadanía número 50.952.132, obrando en su propio nombre, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente orden de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el gobernador del departamento está en la obligación de renovar las ordenes de prestación de servicios a aquellas personas a las cuales se les debe aplicar el Artículo 38 de la Ley 715 de 2001; es decir, las que se encontraban contratadas en planteles educativos a 1º de noviembre del 2000, cuyos contratos fueron renovados en el año 2001. 2) Que las renovaciones de OPS a que se refiere el considerando anterior cubren a docentes, directivos docentes y administrativos de los municipios no certificados y del departamento. La presente orden de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de la presente orden consiste en la prestación del servicio educativo en el nivel o área de PRIMARIA, en el municipio de TIERRALTA. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO a prestar sus servicios en la Institución Educativa y/o Centro Educativo LOS MORALES. 2) El contratista se obliga a acreditar la idoneidad para cumplir con el objeto de esta orden. **TERCERA: VALOR:** El valor de la presente orden asciende a la suma de \$6.834.800 (SEIS MILLONES OCHO CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS), suma que se cancelará como honorarios. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la presente orden por mensualidades vencidas. **PARÁGRAFO:** El pago se efectuará cuando el DEPARTAMENTO haya recibido los recursos para estos efectos, previa certificación del servicio, expedida por el rector o director de la institución y/o centro educativo, con el visto bueno del director de núcleo correspondiente. **QUINTA: CONTROL DE PRECIOS:** Los precios y/o valores de la presente orden, fueron asignados por la Secretaría de Educación Departamental. **SEXTA: DURACIÓN DE LA ORDEN:** La presente orden de prestación de servicios tiene un término de duración comprendido desde el 10 DE MAYO y hasta el doce (12) de diciembre del año 2003. **PARÁGRAFO:** Con la firma de la presente orden, el CONTRATISTA podrá iniciar la prestación del servicio, sin perjuicio de la obligación de acreditar todos los requisitos exigidos por la presente orden, tales como: Pólizas, afiliación en salud y pensiones y otros si los hubiere. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de la orden, el CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO una póliza de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, por el 10% del valor de esta orden, por el término de la misma y 3 (tres) meses más. **OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente orden cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, la cual se imputará en el Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal de 2003, con cargo al Sistema General de Participaciones, sector Educación y está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 103749 de fecha 10/05/2003, expedido por el Secretario de Hacienda Departamental. **NOVENA: INTERVENTORIA:** La interventoría de esta orden estará a cargo del rector o director de la institución o centro educativo. El interventor tendrá la responsabilidad sobre el control técnico, administrativo y financiero de la orden de prestación de servicios. **PARÁGRAFO:** Al momento de cumplirse el término de duración pactado en la presente orden o cuando, por cualquier circunstancia, se de por terminada la

Oral

850



# GOBERNACIÓN DE CORDOBA

Despacho Del Gobernador

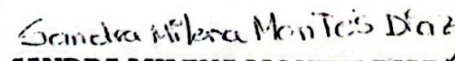
FC 70545

presente orden, antes de la expiración del término pactado, el interventor será obligado a liquidar la presente orden de prestación de servicios, de conformidad con las normas legales. **DÉCIMA: CADUCIDAD:** En caso de presentarse algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de la orden y evidencie que pueda conducir a su paralización, el DEPARTAMENTO, por medio de acto administrativo, debidamente motivado y respetando el debido proceso, dará por terminada la orden y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad, no impedirá que el DEPARTAMENTO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a esta hubiere lugar. En caso de declaratoria de caducidad el CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso que el DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, deberá adoptar las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto de la orden. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE LA ORDEN:** Los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa, expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El beneficiario de esta orden afirma bajo juramento que no se haya incurrido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, el cual se entiende prestado con la firma de esta orden. **DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La presente orden no genera relación laboral alguna con la Gobernación del Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental, sin perjuicio de los derechos consagrados en el artículo 38 de la Ley 715 del 2001. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Esta orden se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de la firma de la presente orden, el CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación en seguridad social, tanto en salud como en pensiones. **DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente orden se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

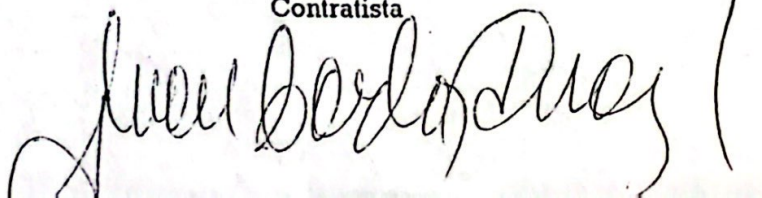
Para constancia se firma en Montería, el 10 DE MAYO de 2003.

  
JESÚS MARÍA LÓPEZ GÓMEZ  
El Departamento

  
SEC. DE EDUCACIÓN DPTAL.

  
SANDRA MILENA MONTES DIAZ  
CC.No.50.952.132

Contratista







**DECLARACIÓN JURADA DE LA INEXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE, POR ELLO DE MADRE SOLTERA PRESENTADA POR LA SEÑORA: SANDRA MILENA MONTES DIAZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 50.952.132, CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO N° 1557 DEL 14 DE JUNIO DE 1989.**

En el Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, Republica de Colombia, a los un (1) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se hizo presente en despacho de la Comisaría de Familia Municipal del Municipio de Ciénaga de Oro Córdoba, la señora **SANDRA MILENA MONTES DIAZ**, persona mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero: 50.952.132 de Ciénaga de Oro, con el fin de rendir testimonio que dé él requiere dentro de este proceso, quien declara bajo la gravedad de juramento, conociendo las implicaciones legales, que es madre soltera, y tiene a su cargo y protección a sus hijos: **ANTONELLA, DAYANA PAOLA Y DUVAN TORRES MONTES**, no convive con el padre de estos y no cumple con su obligación legal alimentaria, que trabajaba para el sostenimiento de su hogar, y deriva todos sus ingresos de las actividades que realizaba como Docente en el municipio de valencia, y las demás actividades inherentes a el sostenimiento de su hogar, que en la actualidad es soltera, no convive en unión marital con persona alguna, por lo tanto esta señora es el jefe de su hogar. En razón a esto la señora comisaria de familia municipal recibió el juramento legal de rigor de conformidad con los artículos 435, 436 y 442 del C.P., previa lectura del artículo 269 del C.P.P., la cual por cuyas penas y gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, por sus generales de ley. **CONTESTO**, me llamo como viene dicho y escrito, soy natural de Ciénaga de Oro, nacida el día 14 de Julio del año de 1971, soy residente en el barrio san José calle 6 # 11- 29 del Municipio de Ciénaga de Oro, estado civil madre soltera, **PREGUNTADO:** Sírvase decir a este despacho la declaración jurada que usted quiere realizar, **CONTESTADO:** declaro bajo la gravedad de juramento que soy madre soltera, que desde hace cuatro años mi excompañero permanente señor: **CAMILO UBADEL TORRES DE HOYOS**, me abandonó, y tengo a mi cargo y protección a mis tres hijos: **ANTONELLA, DAYANA PAOLA Y DUVAN TORRES MONTES**, pues no convivo con el padre de ellos y no cumple con su obligación legal alimentaria, que trabajo para el sostenimiento de mi hogar, y derivaba todos mis ingresos de las actividades realizadas como Docente en el municipio de valencia Córdoba, y las demás actividades inherentes al sostenimiento de mi hogar, que en la actualidad soy soltera, no convivo en unión marital con persona alguna, por lo tanto soy la jefe de mi hogar, que no poseo tierras, ni tengo casa propia y nunca he sido beneficiada por parte del Gobierno Nacional en el programa de viviendas de interés social, ni se ha adjudicado tierra alguna.

ESTE DOCUMENTO GOZA DE AUTENTICIDAD, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO AUTENTICAR LAS FIRMAS.

Para constancia se firma en Ciénaga de Oro departamento de Córdoba, a los un (1) día del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

*Adriana Stella Martienz Soto*

**ADRIANA STELLA MARTIENZ SOTO**  
 Comisaria de Familia

*Sandra Milena Montes Diaz*

**SANDRA MILENA MONTES DIAZ**  
 Declarante

**CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA. CARRERA 18 No. 5-16. Teléfono 756 9710**  
 Comisaria.familia@cienagadeoro-cordoba.gov.co

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO

# 10

ART. 299 DEL C. DE P.P. DECRETO 1557ART. 10. DE 1989

En el Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024) ante mí, GUSTAVO ADOLFO FERREIRA CHAR, Notario Único en propiedad del Circulo Notarial de Ciénaga de Oro, compareció SANDRA MILENA MONTES DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 6 N° 8 29 Barrio San Jose, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, de estado Civil Soltera, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.952.132 de Ciénaga de Oro, de profesión u oficio, Docente. =====

Quien manifestó en relación con la declaración que va a rendir: 1o. Que (no) tengo generales de ley con el interesado en este asunto, como tampoco con el Señor Notario. Que esta declaración contenida en este documento, la hago bajo gravedad de juramento y que tiene por objeto dar los siguientes hechos y que me constan personalmente así: =====

2o. Por medio de la presente manifiesto que soy madre soltera, que desde hace cuatro años mi excompañero permanente señor: CAMILO UBADEL TORRES DE HOYOS, me abandonó, y tengo a mi cargo y protección a mis tres hijos: ANTONELLA, DAYANA PAOLA Y DUVAN TORRES MONTES, pues no convivo con el padre de ellos y este no cumple con su obligación legal alimentaria, que trabajo para el sostenimiento de mi hogar, que en la actualidad soy soltera, no convivo en unión marital con persona alguna, por lo tanto soy la jefe de mi hogar, que no poseo tierras, ni tengo casa propia y nunca he sido beneficiada por parte del Gobierno Nacional en el programa de viviendas de interés social, ni se me ha adjudicado tierra alguna. Esta declaración es a solicitud de parte interesada. =====

Así lo dijo y suscribe, por ante mí y conmigo, el notario que doy fe.=====

LA DECLARANTE

SandramontesDiaz SANDRA MILENA MONTES DIAZ



Índice derecho



GUSTAVO ADOLFO FERREIRA CHAR NOTARIO UNICO EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE CIENAGA DE ORO



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 5671

En la ciudad de Ciénaga De Oro, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Ciénaga De Oro, compareció: SANDRA MILENA MONTES DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0050952132.

Sandramontes Diaz



c81295993d

----- Firma autógrafa -----

15/01/2024 16:29:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de DECLARACION EXTRA PROCESO que contiene la siguiente información DECLARACION N° 10.



GUSTAVO ADOLFO FERREIRA CHAR

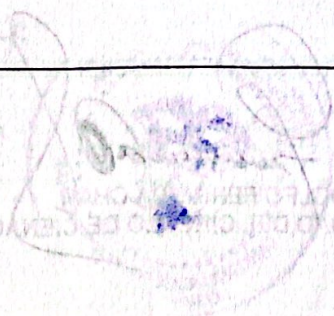
Notario Único del Círculo de Ciénaga De Oro, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c81295993d, 15/01/2024 16:29:33

LA DECLARANTE

Sandra Milena Montes Diaz





# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Montería, 02 de febrero de 2024



COR2024EE003240

Señor(A)  
**SANDRA MILENA MONTES DIAZ**  
sandrita.714@hotmail.es  
Tierralta, Córdoba

Asunto: NOTIFICACIÓN DECRETO N° 001236

La Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 56. Notificación electrónica.

Se permite comunicar y notificar el acto administrativo, **Decreto No.001236 de 29 de diciembre de 2023**, "Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional en vacancia definitiva y se nombra un docente en periodo de prueba en la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación".

Debe confirmar el recibido del documento con comunicación formal (favor colocar los datos del acto administrativo, número, fecha de expedición y concepto del documento recibido) al correo electrónico **notificaciones@sedcordoba.gov.co** de esta manera usted queda notificado. En caso de no aceptar uso de medios electrónicos puede acceder a la notificación de manera personal. (Atención al ciudadano-Gobernación de Córdoba-Piso 1).

Atentamente,

**HUGO ARMANDO MELÉNDEZ CAVADÍA**  
TECNICO  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: LISTA DE CHEQUEO DOCENTES N.pdf  
Notificación exámenes egreso v2.pdf  
DECRETO 001236.pdf

Proyectó: HUGO ARMANDO MELÉNDEZ CAVADÍA  
Revisó: HUGO ARMANDO MELÉNDEZ CAVADÍA



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6  
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba  
PBX +57 4 784 8940 - 018000 400 357  
contactenos@corodoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co

**EL DIRECTOR DE ADMISIONES REGISTRO CONTROL ACADEMICO  
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ  
APROBADA SEGUN RESOLUCIÓN No.6644  
DEL 5 DE JUNIO DE 1985 DEL M.E.N.**

**CERTIFICA:**

Que, **TORRES MONTES DAYANA PAOLA**, Identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1.003.434.860 se encuentra matriculado(a) y cursando en esta institución **NOVENO** semestre correspondiente al programa de **MEDICINA**, en la jornada diurna en el primer período académico del año 2024.

Que la intensidad de este programa en este período es de 32 horas semanales.

Se expide el presente certificado en Cartagena de Indias, a los 27 días del mes de mayo de 2024.



**ENRIQUE JOSE LOPEZ HERNANDEZ.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.434.860**

**TORRES MONTES**

APELLIDOS

**DAYANA PAOLA**

NOMBRES

*Dayana Torres M*

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-2001**

**MONTERIA**  
(CORDOBA)

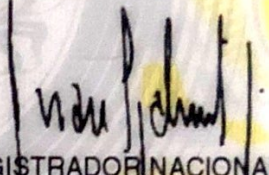
LUGAR DE NACIMIENTO

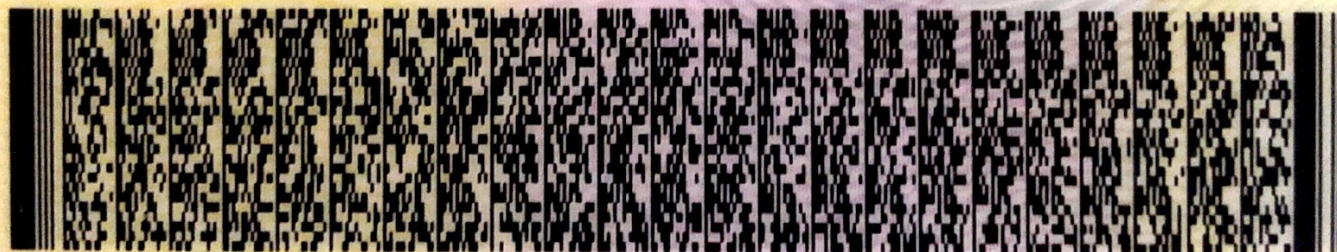
**1.54**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**13-JUN-2019 TIERRALTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1305800-01095757-F-1003434860-20190827

0067603506A 2

53046299

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.736.501**

**TORRES MONTES**

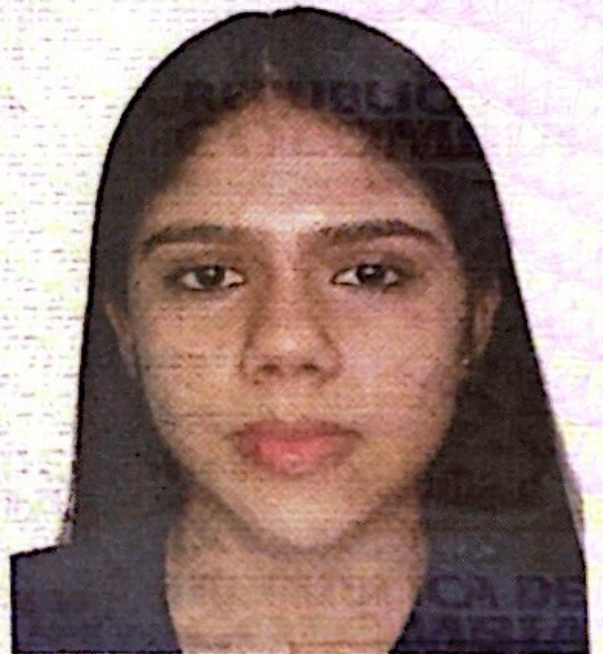
APELLIDOS

**ANTONELLA**

NOMBRES

*Antonella Torres Montes*

FIRMA







ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-2003**

**TIERRALTA**  
**(CORDOBA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**30-ABR-2021 TIERRALTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1305800-01235985-F-1003736501-20210528

0074511530A 2

8501974014

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA con Nit 800103935-6 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL [X] MUNICIPAL [ ] DISTRITAL [ ]

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO MONTES SEGUNDO APELLIDO DIAZ
PRIMER NOMBRE SANDRA SEGUNDO NOMBRE MILENA
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC [X] CE [ ] NUMERO DE DOCUMENTO 50952132
3. GRADO ESCALAFÓN: 2A
4. ESTA. EDUCATIVO: Tierralta (Cor)
5. CORREO ELECTRÓNICO: sandrita.714@hotmail.es
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: B. Libardo Lopez calle 1B Bis 11-12
7. TELEFONO: 3216986138
8. MÓVIL: 3216986138

## III. SITUACIÓN LABORAL

9. TIPO VINCULACIÓN		10. REGIMEN DE CESANTIAS
NACIONAL <input type="checkbox"/> NACIONALIZADO <input type="checkbox"/>	TERRITORIAL - DECRETO 196/95	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)
	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>
	DISTRITAL <input type="checkbox"/>	DISTRITAL <input type="checkbox"/>
FUENTE FINANCIACIÓN:	CON PASIVO:	ANUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> RETROACTIVIDAD <input type="checkbox"/>
RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	
FINANCIADOS <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/>		

## 11. FUENTE DE RECURSOS:

SGP: RECURSOS PROPIOS: 

## 12. CARGO:

DOCENTE RECTOR COORDINADOR SUPERVISOR DIRECTOR RURAL PREESCOLAR DIRECTOR DE OTRO 

Cual?

Vinculado en este  
nivel antes de \_\_\_\_\_

## 13. NIVEL:

PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA MEDIA CICLO COMPLEMENTARIO 

## 14. ACTIVO:

NO SI 

## 15. TIPO DE NOMBRAMIENTO:

PROPIEDAD PERIODO DE PRUEBA PROVISIONALIDAD PLANTA TEMPORAL 

## IV. HISTORIA LABORAL

## INGRESO

Tipo Acto Administrativo		Decreto	Fecha Acto Administrativo		14/04/2004			
Fecha Posesión		Numero Acto Administrativo						
	NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	FECHA POSESION	DESDE	HASTA
					DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Decreto		14/04/2004		14/04/2004	31/12/2007
	Est. Educativo	tierralta (cor)						
	Municipio	Tierralta (Cor)						
2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	714	03/06/2008		01/01/2008	31/12/2008
	Est. Educativo	tierralta (cor)						
	Municipio	Tierralta (Cor)						
3	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1238	13/04/2009		01/01/2009	31/12/2009
	Est. Educativo	tierralta (cor)						
	Municipio	Tierralta (Cor)						

*Giovanny Lalinde*  
Elaboro: Giovanny Lalinde

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

4	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1367 y 1369	26/04/2010		01/01/2010	17/08/2010
	Est. Educativo	tierralta (cor)						
	Municipio	Tierralta (Cor)						

**V. AUSENCIAS**

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DÍAS:

**VI. PREVISIÓN SOCIAL**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Salud: Fondo Prestaciones Sociales Magisterio	14/04/2004	17/08/2010
Pensión: Fondo Prestaciones Sociales Magisterio	14/04/2004	17/08/2010

**VII. OBSERVACIONES**

**VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA**

Nombre Completo:

Tipo de Documento: CC  CE  Numero de Documento:

Cargo:

18/06/2024

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

HOJA No. 4

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA con Nit 800103935-6 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL [X] MUNICIPAL [ ] DISTRICTAL [ ]

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO MONTES SEGUNDO APELLIDO DIAZ
PRIMER NOMBRE SANDRA SEGUNDO NOMBRE MILENA
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC [X] CE [ ] NUMERO DE DOCUMENTO 50952132
3. GRADO ESCALAFÓN: 2AE
4. ESTA. EDUCATIVO: le Daniel Alfonso Paz
5. CORREO ELECTRÓNICO: sandrita.714@hotmail.es
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: B. Libardo Lopez calle 1B Bis 11-12
7. TELEFONO: 3216986138
8. MÓVIL: 3216986138

Elaboro: Giovanni Lalinde

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

**III. SITUACIÓN LABORAL**

9. TIPO VINCULACIÓN		10. REGIMEN DE CESANTIAS	
NACIONAL <input type="checkbox"/> NACIONALIZADO <input type="checkbox"/>	TERRITORIAL - DECRETO 196/95	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)	
	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTAL <input checked="" type="checkbox"/>	ANUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	RETROACTIVIDAD <input type="checkbox"/>
	DISTRITAL <input type="checkbox"/>	DISTRITAL <input type="checkbox"/>	
FUENTE FINANCIACIÓN:		CON PASIVO:	
	RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	
	FINANCIADOS <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
	CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/>		

**11. FUENTE DE RECURSOS:**SGP: RECURSOS PROPIOS: **12. CARGO:**DOCENTE RECTOR COORDINADOR SUPERVISOR DIRECTOR RURAL PREESCOLAR DIRECTOR DE OTRO 

Cual?

Vinculado en este  
nivel antes de \_\_\_\_\_**13. NIVEL:**PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA MEDIA CICLO COMPLEMENTARIO **14. ACTIVO:**NO SI **15. TIPO DE NOMBRAMIENTO:**PROPIEDAD PERIODO DE PRUEBA PROVISIONALIDAD PLANTA TEMPORAL **IV. HISTORIA LABORAL****INGRESO**

Tipo Acto Administrativo	Decreto	Fecha Acto Administrativo	11/05/2017
Fecha Posesión	16/05/2017	Numero Acto Administrativo	1025

	NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	FECHA POSESION	DESDE	HASTA
					DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	980 - 981 - 982	09/06/2017		16/05/2017	31/12/2017
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						
2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	316, 317 y 319	19/02/2018		01/01/2018	31/12/2018
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						
3	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1016 1017 1019	06/06/2019		01/01/2019	31/12/2019
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						

*Giovanny Lalinde*  
Elaboro: Giovanny Lalinde

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

4	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	319 y 317	27/02/2020		01/01/2020	31/12/2020
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						
5	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	965 Y 966	22/08/2021		01/01/2021	01/08/2021
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						
6	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	1093	02/08/2021		02/08/2021	31/12/2021
	Est. Educativo	ie daniel alfonso paz alvarez - sede principal						
	Municipio	La Apartada (La Frontera) (Cor)						
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	449 Y 450	29/03/2022		01/01/2022	21/02/2022
	Est. Educativo	ie daniel alfonso paz alvarez - sede principal						
	Municipio	La Apartada (La Frontera) (Cor)						
8	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	0623	02/08/2021		22/02/2022	04/07/2022
	Est. Educativo	inst.educ.sergio martinez - sede principal						
	Municipio	Planeta Rica (Cor)						
9	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	2699	05/07/2022		05/07/2022	31/12/2022
	Est. Educativo	ie daniel alfonso paz alvarez - sede principal						
	Municipio	La Apartada (La Frontera) (Cor)						
10	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0887 Y 0888	02/06/2023		01/01/2023	31/12/2023
	Est. Educativo	ie daniel alfonso paz alvarez - sede principal						
	Municipio	La Apartada (La Frontera) (Cor)						
11	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0284-0285	05/03/2024		01/01/2024	14/02/2024
	Est. Educativo	ie daniel alfonso paz alvarez - sede principal						
	Municipio	La Apartada (La Frontera) (Cor)						

**V. AUSENCIAS**

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DÍAS:

**VI. PREVISIÓN SOCIAL**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	16/05/2017	14/02/2024

**VII. OBSERVACIONES**

*Giovanny Lalinde*  
Elaboro: Giovanny Lalinde

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

## VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Nombre Completo

FREDY MAURICIO MARTINEZ LOPEZ

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

78034289

Cargo

Prof. Universitario.

18/06/2024

FECHA

  
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



HOJA No. 1


I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA con Nit 800103935-6 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL   
MUNICIPAL   
DISTRITAL

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO MONTES SEGUNDO APELLIDO DIAZ  
PRIMER NOMBRE SANDRA SEGUNDO NOMBRE MILENA  
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC  CE  NUMERO DE DOCUMENTO 50952132  
3. GRADO ESCALAFÓN: 2A  
4. ESTA. EDUCATIVO: Tierralta (Cor)  
5. CORREO ELECTRÓNICO: sandrita.714@hotmail.es  
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: B. Libardo Lopez calle 1B Bis 11-12  
7. TELEFONO: 3216986138  
8. MÓVIL: 3216986138

  
Ejemplo: JOSE SANCHEZ LAMBRANO  
Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

FmtFecha dd/MM/yyyy

Página 1 de 7

III. SITUACIÓN LABORAL

9. TIPO VINCULACIÓN		10. REGIMEN DE CESANTIAS
NACIONAL <input type="checkbox"/> NACIONALIZADO <input type="checkbox"/>	TERRITORIAL - DECRETO 196/95 DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/> FUENTE FINANCIACIÓN: RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/> FINANCIADOS <input type="checkbox"/> CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/>	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)  DEPARTAMENTAL <input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/> CON PASIVO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		ANUALIDAD <input type="checkbox"/> RETROACTIVIDAD <input type="checkbox"/>

11. FUENTE DE RECURSOS:		SGP: <input checked="" type="checkbox"/>	RECURSOS PROPIOS: <input type="checkbox"/>
12. CARGO:	DOCENTE <input checked="" type="checkbox"/>	RECTOR <input type="checkbox"/>	COORDINADOR <input type="checkbox"/>
	DIRECTOR RURAL <input type="checkbox"/>	PREESCOLAR <input type="checkbox"/>	DIRECTOR DE NUCLEO <input type="checkbox"/>
		Vinculado en este nivel antes de	OTRO <input type="checkbox"/> Cual?
13. NIVEL:	PREESCOLAR <input type="checkbox"/>	PRIMARIA <input type="checkbox"/>	SECUNDARIA <input checked="" type="checkbox"/>
	MEDIA <input type="checkbox"/>	CICLO COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/>	
14. ACTIVO:	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	
15. TIPO DE NOMBRAMIENTO:	PROPIEDAD <input type="checkbox"/>	PERIODO DE PRUEBA <input type="checkbox"/>	PROVISIONALIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
			PLANTA TEMPORAL <input type="checkbox"/>

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO		Decreto	Fecha Acto Administrativo	14/04/2004			
Tipo Acto Administrativo		Fecha Posesión		Numero Acto Administrativo			
NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A DD/MM/YYYY	FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	HASTA DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	Decreto	14/04/2004		14/04/2004	31/12/2007
	Est. Educativo	tierralta (cor)					
	Municipio	Tierralta (Cor)					
2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	714	03/06/2008	01/01/2008	31/12/2008
	Est. Educativo	tierralta (cor)					
	Municipio	Tierralta (Cor)					
3	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1238	13/04/2009	01/01/2009	31/12/2009
	Est. Educativo	tierralta (cor)					
	Municipio	Tierralta (Cor)					

*Jose Sanchez L.*  
 Elabora: JOSE SANCHEZ LAMBRANO

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

4	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1367 y 1369	26/04/2010		01/01/2010	17/08/2010
	Est. Educativo	tierralta (cor)						
	Municipio	Tierralta (Cor)						

**V. AUSENCIAS**

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DÍAS:

**VI. PREVISIÓN SOCIAL**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Salud: Fondo Prestaciones Sociales Magisterio	14/04/2004	17/08/2010
Pensión: Fondo Prestaciones Sociales Magisterio	14/04/2004	17/08/2010

**VII. OBSERVACIONES**

**VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA**

Nombre Completo:

Tipo de Documento: CC  CE  Numero de Documento:

Cargo:

26/07/2023

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

  
Elaboro: JOSE SANCHEZ LAMBRANO

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

HOJA No. 4

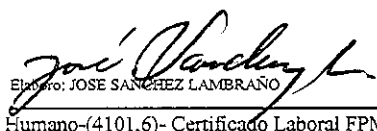
I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION

La Secretaria de Educación SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA con Nit 800103935-6 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL   
MUNICIPAL   
DISTRITAL

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES: 1.PRIMER APELLIDO MONTES SEGUNDO APELLIDO DIAZ  
PRIMER NOMBRE SANDRA SEGUNDO NOMBRE MILENA  
2. TIPO DE DOCUMENTO: CC  CE  NUMERO DE DOCUMENTO 50952132  
3. GRADO ESCALAFÓN: 2AE  
4. ESTA. EDUCATIVO: le Daniel Alfonso Paz  
5. CORREO ELECTRÓNICO: sandrita.714@hotmail.es  
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: B. Libardo Lopez calle 1B Bis 11-12  
7. TELEFONO: 3216986138  
8. MÓVIL: 3216986138

  
Elaboro: JOSE SANCHEZ LAMBRANO  
Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

**III. SITUACIÓN LABORAL**

9. TIPO VINCULACIÓN		10. REGIMEN DE CESANTIAS
NACIONAL <input type="checkbox"/> NACIONALIZADO <input type="checkbox"/>	TERRITORIAL - DECRETO 196/95 DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/> FUENTE FINANCIACIÓN: RECURSOS PROPIOS <input type="checkbox"/> FINANCIADOS <input type="checkbox"/> CONFINANCIADOS <input type="checkbox"/>	LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)  DEPARTAMENTAL <input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/> CON PASIVO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		ANUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> RETROACTIVIDAD <input type="checkbox"/>

**11. FUENTE DE RECURSOS:** SGP:  RECURSOS PROPIOS:

**12. CARGO:** DOCENTE  RECTOR  COORDINADOR  SUPERVISOR   
 DIRECTOR RURAL  PREESCOLAR  DIRECTOR DE NUCLEO  OTRO  Cual? \_\_\_\_\_  
Vinculado en este nivel antes de

**13. NIVEL:** PREESCOLAR  PRIMARIA  SECUNDARIA   
 MEDIA  CICLO COMPLEMENTARIO

**14. ACTIVO:** NO  SI

**15. TIPO DE NOMBRAMIENTO:** PROPIEDAD  PERIODO DE PRUEBA  PROVISIONALIDAD  PLANTA TEMPORAL

**IV. HISTORIA LABORAL**

INGRESO		Tipo Acto Administrativo		Fecha Acto Administrativo				
		Decreto		11/05/2017				
Fecha Posesión		16/05/2017		Numero Acto Administrativo				
				1025				
NOVEDADES			TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A DD/MM/YYYY	FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	HASTA DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	980 - 981 - 982	09/06/2017		16/05/2017	31/12/2017
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						
2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	316. 317 y 319	19/02/2018		01/01/2018	31/12/2018
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						
3	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1016 1017 1019	06/06/2019		01/01/2019	31/12/2019
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						

*Jose Sanchez L.*  
 Elabora: JOSE SANCHEZ LAMBRANO

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

4	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	319 y 317	27/02/2020		01/01/2020	31/12/2020
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						
5	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	965 Y 966	22/08/2021		01/01/2021	01/08/2021
	Est. Educativo	institucion educativa las nubes - sede principal						
	Municipio	Valencia (Cor)						
6	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	1093	02/08/2021		02/08/2021	31/12/2021
	Est. Educativo	ie daniel alfonso paz alvarez - sede principal						
	Municipio	La Apartada (La Frontera) (Cor)						
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	449 Y 450	29/03/2022		01/01/2022	21/02/2022
	Est. Educativo	ie daniel alfonso paz alvarez - sede principal						
	Municipio	La Apartada (La Frontera) (Cor)						
8	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	0623	02/08/2021		22/02/2022	04/07/2022
	Est. Educativo	inst.educ.sergio martinez - sede principal						
	Municipio	Planeta Rica (Cor)						
9	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	2699	05/07/2022		05/07/2022	31/12/2022
	Est. Educativo	ie daniel alfonso paz alvarez - sede principal						
	Municipio	La Apartada (La Frontera) (Cor)						
10	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0887 Y 0888	02/06/2023		01/01/2023	
	Est. Educativo	ie daniel alfonso paz alvarez - sede principal						
	Municipio	La Apartada (La Frontera) (Cor)						

**V. AUSENCIAS**

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DÍAS:

**VI. PREVISIÓN SOCIAL**

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE

COMIENZA

FINALIZA

Fondo Prestacional del Magisterio

16/05/2017 -

**VII. OBSERVACIONES**

  
 El suscrito: JOSE SANCHEZ LAMBRANO

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Nombre Completo	FREDY MAURICIO MARTINEZ LOPEZ		
Tipo de Documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Numero de Documento	78034289
Cargo	LIDER TALENTO HUMANO (E)		

26/07/2023

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



Elaboro: JOSE SANCHEZ LAMBRANO

Reviso: ABC

Aprobo: ABC



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION		
NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA	
SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA	800103935-6	
DEPARTAMENTO		
CORDOBA		
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE		
1 Primer Apellido	Segundo Apellido	
MONTES	DIAZ	
Primer Nombre	Segundo Nombre	
SANDRA	MILENA	
2 Tipo de Documento:	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 50952132
GRADO DE ESCALAFON	2A	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	E DANIEL ALFONSO PAZ ALVAREZ - SEDE PRINCIPAL	
III. SITUACION LABORAL		
1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input checked="" type="checkbox"/>	
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____		
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input checked="" type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/>		
5 ACTIVO: S <input type="checkbox"/> N <input checked="" type="checkbox"/>		
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____	
V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2023
	HASTA:	31 - 12 - 2023
Asignacion Basica	3,183,692.00	
Bonificacion Pedagogica	514,873.00	
Pago Sueldo de Vacaciones	2,365,976.00	
Prima de Navidad	3,520,334.00	
Prima de Servicios	1,617,050.00	
Prima de Vacaciones Docentes	1,684,427.00	
<b>TOTAL</b>	<b>12,886,352.00</b>	
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2024
	HASTA:	14 - 02 - 2024
Asignacion Basica	3,542,398.00	
Pago Sueldo de Vacaciones	1,577,533.00	
Prima de Navidad	406,920.00	
Prima de Servicios	1,009,621.00	
Prima de Vacaciones Docentes	139,498.00	
<b>TOTAL</b>	<b>6,675,970.00</b>	

Giovanny Lalinde  
Elaboro: Giovanny Lalinde

Reviso: ABC

Aprobo: ABC



**VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

FREDY MAURICIO MARTINEZ LOPEZ

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

78034289

Cargo

Prof. Universitario.

18/06/2024

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION		
NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA	
SECRETARIA DE EDUCACION DEP. DE CORDOBA	800103935-6	
DEPARTAMENTO		
CORDOBA		
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE		
1 Primer Apellido	Segundo Apellido	
MONTES	DIAZ	
Primer Nombre	Segundo Nombre	
SANDRA	MILENA	
2 Tipo de Documento:	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 50952132
GRADO DE ESCALAFON	2A	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	E DANIEL ALFONSO PAZ ALVAREZ - SEDE PRINCIPAL	
III. SITUACION LABORAL		
1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input checked="" type="checkbox"/>	
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____		
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input checked="" type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/>		
5 ACTIVO: S <input type="checkbox"/> N <input checked="" type="checkbox"/>		
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Provisionalidad <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____	
V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2023
	HASTA:	31 - 12 - 2023
Asignacion Basica	3,183,692.00	
Bonificacion Pedagogica	514,873.00	
Pago Sueldo de Vacaciones	2,365,976.00	
Prima de Navidad	3,520,334.00	
Prima de Servicios	1,617,050.00	
Prima de Vacaciones Docentes	1,684,427.00	
<b>TOTAL</b>	<b>12,886,352.00</b>	
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2024
	HASTA:	14 - 02 - 2024
Asignacion Basica	3,542,398.00	
Pago Sueldo de Vacaciones	1,577,533.00	
Prima de Navidad	406,920.00	
Prima de Servicios	1,009,621.00	
Prima de Vacaciones Docentes	139,498.00	
<b>TOTAL</b>	<b>6,675,970.00</b>	

Giovanny Lalinde  
Elaboro: Giovanny Lalinde

Reviso: ABC

Aprobo: ABC

**VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

FREDY MAURICIO MARTINEZ LOPEZ

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

78034289

Cargo

Prof. Universitario.

18/06/2024

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



**MEDICINA INTEGRAL S.A.S**

Código del Prestador: 230010992401 NIB: 8092505343  
Dirección: CALLE 44 # 14 - 282 MONTERIA  
Teléfono: Call Center 3339334130  
Web: www.medicinaintegralsa.com  
Email: info@medicinaintegralsa.com

Fecha de Impresión: 2024/01/31  
18:54:48  
Hoja Clínica  
Nro Folio: 54

**INFORMACION DEL PACIENTE**

<b>NOMBRE:</b>	MONTES DE TORRES SANDRA MILENA	<b>DOCUMENTO:</b>	CC 50952132
<b>EDAD:</b>	52 AÑOS	<b>SEXO:</b>	FEMENINO
<b>ESTADO CIVIL:</b>	CASADO/A	<b>ESTRATO:</b>	EXENTO PAGO
<b>OCUPACION:</b>		<b>TIPO SANGRE:</b>	NO APLICA
<b>IPS ASIGNADA:</b>	MEDICINA INTEGRAL SEDE MONTERIA MAGISTERIO	<b>VINCULACION:</b>	OTRO
<b>DIRECCION:</b>	CRA 11 KRA 18 BIS 11 - 12	<b>ÉTANIA:</b>	
<b>CORREO:</b>	SANDRITA.714@HOTMAILS	<b>PAIS DE RESID.:</b>	
<b>ACOMPAÑANTE:</b>		<b>MCPIO RESID.:</b>	MONTERIA
<b>U. FUNCIONAL:</b>	CONSULTA EXTERNA	<b>TELEFONO:</b>	3216986138
<b>EMPRESA:</b>	MEDICINA INTEGRAL SA	<b>TELEFONO AC.:</b>	
<b>CONTRATO:</b>	CONTRATO NO 2 : MEDICINA INTEGRAL SA MAGISTERIO : (EPS)	<b>INGRESO:</b>	3678958
<b>ESTUDIO:</b>	8559121	<b>FECHA Y HORA DE INGRESO:</b>	2024/01/31 10:45
		<b>FECHA Y HORA ATENCION:</b>	2024/01/31 10:45:13

**ANTECEDENTES ALERGICOS**

NO

**DATOS HISTORIA CLINICA**

**DATOS GENERALES**

**NOMBRE ACOMPAÑANTE**

**TELEFONO ACOMPAÑANTE**

**MOTIVO DE CONSULTA:**  
CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL:**  
PACIENTE FEMENINA, DE 52 AÑOS DE EDAD, CON DX OSTEOPOROSIS, REMITIDA A ESTA CONSULTA POR PRIMERA VEZ EN MARZO DE 2021, POR CUADRO HACE 3 AÑOS DE DOLOR ARTICULAR EN MANOS, CODOS, RODILLAS, CON INFLAMACIÓN, HACE UN AÑOS EL DOLOR HA IDO EN AUMENTO CON LIMITACIÓN A LA MOVILIDAD, HA SIDO VALORADA POR ORTOPEDISTA, NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS. SE INDICARON EXÁMENES EN LA CONSULTA DE MARZO DE 2021, PERO LA PACIENTE REFIERE QUE QUEDÓ SIN SEGURO MÉDICO Y NO SE LOS REALIZÓ POR LO QUE SE LE INDICARON EN LA CONSULTA DE JUNIO DE 2021, SE CORROBORA OSTEOPOROSIS, OSTEOARTROSIS ACENTUADA EN LAS MANOS, EN TTO CON ALENDRONATO, VITA, DIACEREINA. HOY SE ATIENDE EN CONSULTA, REFIERE DOLOR EN LAS MANOS Y COLUMNA LUMBAR

**ANTECEDENTES PERSONALES**

**PATOLOGICOS:**  
HEMORROIDES INTERNAS Y EXTERNAS

**QUIRURGICOS:**  
HISTERECTOMIA BDNIA TOTAL-LITOTIRPSIA

**TRAUMATICOS:**  
NIEGA

**TOXICOS:**  
NIEGA

**ALERGICOS:**  
NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS

**ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS:**

**CICLO**  
REGULAR

**MEDICINA INTEGRAL S.A.S**

Código del Prestador: 830010097401 NIT: 8002500343  
 Dirección: CALLE 84 # 14 - 102 MONTERIA  
 Teléfono: Call Center 3330334130  
 Web: www.medicinaintegral.com  
 Email: info@medicinaintegral.com

Fecha de Ingreso: 2024/01/31  
 Hora: 10:45  
 Motivo de Ingreso:  
 Nox Filtro: 54

**INFORMACION DEL PACIENTE**

<b>NOMBRE:</b>	MONTES DE TORRES SANDRA MILENA	<b>DOCUMENTO:</b>	CC 50952122
<b>EDAD:</b>	52 AÑOS	<b>SEXO:</b>	FEMENINO
<b>ESTADO CIVIL:</b>	CASADO/A	<b>ESTRATO:</b>	EXENTO PAGO
<b>OCUPACION:</b>		<b>TIPO SANGRE:</b>	NO APTA/A
<b>IPS ASIGNADA:</b>	MEDICINA INTEGRAL SEDE MONTERIA MAGISTERIO	<b>VINCULACION:</b>	OTRO
<b>DIRECCION:</b>	CRA 11 KRA 18 BIS 11 - 12	<b>ÉTNIA:</b>	
<b>CORREO:</b>	SANDRITA.714@HOTMAIL.ES	<b>PAIS DE RESID.:</b>	
<b>ACOMPAÑANTE:</b>		<b>MCPIO RESID.:</b>	MONTERIA
<b>U. FUNCIONAL:</b>	CONSULTA EXTERNA	<b>TELEFONO:</b>	3216994138
<b>EMPRESA:</b>	MEDICINA INTEGRAL SA	<b>TELEFONO AC.:</b>	
<b>CONTRATO:</b>	CONTRATO NO 2 : MEDICINA INTEGRAL SA MAGISTERIO : (EPS)	<b>INGRESO:</b>	3078958
<b>ESTUDIO:</b>	8559121	<b>FECHA Y HORA DE INGRESO:</b>	2024/01/31 10:45
		<b>FECHA Y HORA ATENCION:</b>	2024/01/31 10:45:13

**Sintomatico respiratorio**  
 SI

**EXAMEN FISICO**

**APARIENCIA GENERAL:**  
 BUEN ESTADO GENERAL

**FREC. CARDIACA / Min:**  
 80

**FREC. RESPIRATORIA / Min:**  
 12

**PRESIÓN ARTERIAL:**  
 120/70

**TEMPERATURA °C:**  
 36

**IMC**  
 Peso: 47 KG. Talla: 1.55 Mt. IMC: 19.56

**NARIZ:**  
 NORMAL

**CABEZA:**  
 NORMAL

**OJOS:**  
 NORMAL

**OIDOS:**  
 NORMAL

**PIEL:**  
 NORMAL

**BOCA:**  
 NORMAL

**CUELLO:**  
 NORMAL

**TORAX / MAMA:**  
 NORMAL

**CARDIO/PULMONAR**  
 MV CONSERVADO, NO ESTERTORES. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN TONO.

**ABDOMEN:**  
 SUAVE, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION.

**GENITOURINARIO:**  
 NORMAL

**MUSCULOESQUELETICO:**  
 NO SINOVITIS, PRESENTA DOLOR EN IF DISTALES AMBAS MANOS, COLUMNA LUMBAR.

**NEUROLOGICO:**  
 NO DEFICIT MOTOR

**INFORMACION DEL PACIENTE**

<b>NOMBRE:</b>	MONTES DE TORRES SANDRA MILENA	<b>DOCUMENTO:</b>	CC 50952132
<b>EDAD:</b>	52 AÑOS	<b>SEXO:</b>	FEMENINO
<b>ESTADO CIVIL:</b>	CASADO/A	<b>ESTRATO:</b>	EXENTO PAGO
<b>OCUPACION:</b>		<b>VINCULACION:</b>	OTRO
<b>IPS ASIGNADA:</b>	MEDICINA INTEGRAL SEDE MONTERÍA MAGISTERIO	<b>ÉTNIA:</b>	
<b>DIRECCION:</b>	CRA 11 KRA 18 BIS 11 - 12	<b>PAIS DE RESID.:</b>	
<b>CORREO:</b>	SANDRITA.714@HOTMAIL.ES	<b>MCPIO RESID.:</b>	MONTERIA
<b>ACOMPAÑANTE:</b>		<b>TELEFONO:</b>	3216996138
<b>U. FUNCIONAL:</b>	CONSULTA EXTERNA	<b>TELEFONO AC.:</b>	
<b>EMPRESA:</b>	MEDICINA INTEGRAL SA	<b>INGRESO:</b>	3678958
<b>CONTRATO:</b>	CONTRATO NO 2 : MEDICINA INTEGRAL SA MAGISTERIO : (EPS)		
<b>ESTUDIO:</b>	8559121	<b>FECHA Y HORA DE INGRESO:</b>	2024/01/31 10:45
		<b>FECHA Y HORA ATENCION:</b>	2024/01/31 10:45-13

**RESULTADOS DE LABORATORIO**

22-08-019 : NO NODULOS NI QUISTE S : BI-RAD S 1 ECO RENAL 21-05-01 :10-03-2020 MAMOGRAFIA 22 -08-2019 BI - RADS 2- ANGLOS AXILARES BENIGNOS ECO MAMA 22-08-2019; BI-RADS 1.LAB 03/07/2021: ANA 12 NEGATIVOS, VSG 28, FR NEGATIVO, PCR 0.34 NEGATIVA, TG 53, COLESTEROL 185 NORMAL, ACCP 6.0 NEGATIVO.RX MANOS 24/07/2021: NORMAL.DMO 21/04/2023: TSCORE LUMBAR -2.9, FEMUR -2.1 (OSTEOPOROSIS).  
 LAB 04/08/2023: CREAT 0.78, PCR 1.7 NEGATIVA, P. ORINA NORMAL, HB 11.9, PLT 240000, LTOS 3.9, FR 3.3 NEGATIVO. ACIDO URICO 1.77, ANA NEGATIVOS.  
 RX MANOS AGOSTO 2023: NORMAL.  
 ECOGRAFIA RENAL: MICOLITIASIS RENAL DERECHA.

**PLAN Y TRATAMIENTO**

PACIENTE CON OSTEOARTROSIS, OSTEOPOROSIS TSCORE -2.9, HASTA EL MOMENTO PRESENTA EXÁMENES REUMÁTICOS NORMALES, POR EL MOMENTO NO TIENE CRITERIOS DE ENFERMEDAD AUTOINMUNE REUMÁTICA. SE DAN RECOMENDACIONES DE SU CUIDADO, EVITAR ESFUERZOS FISICOS SEVEROS, NO MANIPULACIONES EN EXCESO, NO ESTANCIAS PROLONGADAS DE PIE NI SENTADA, EVITAR SUBIR O BAJAR ESCALERAS. SE MANTIENE TTO CON ALENDRONATO, VIT D, DIACEREINA. CITA EN 3 MESES.

**IMPRESION CLINICA**

Diagnóstico Principal:	M810 - OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA, SIN FRACTURA PATOLOGICA
Diagnóstico Relacionado 1:	M150 - (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA
Diagnóstico Relacionado 2:	M544 - LUMBAGO CON CIATICA
Diagnóstico Relacionado 3:	-
Diagnóstico Relacionado 4:	-
Diagnóstico Relacionado 5:	-
Diagnóstico Relacionado 6:	-

*Yuliema Perez Sosa*  
 Especialista en Medicina Familiar y Reumatología  
 Universidad de Villa Clara - Cuba  
 R.M. 476283/18

ATENDIDO POR  
**YULIEMA PEREZ SOSSA - (REUMATOLOGIA) - 476283**

Cedula: 476283  
 Reg. med: 476283



Medicina  
Integral

Código del  
Prestador: 230010092401 Nit: 800250634-9  
Direct: Cra. E 44 # 14 - 252 MONTERIA  
Teléfono: Call Center 3057341412  
Web: www.medicinaintegral.com  
Email: info@medicinaintegral.com

Fecha de impresión: 2023/08/05 08:01:06  
RECOMENDACIONES

**Datos del Paciente**

Identificación: CC - 50952132      Paciente: MONTES DE TORRES SANDRA MILENA  
Fecha Ingreso: 2023/08/05      Hora Ing: 07:40      Ingreso: 3435885  
Fecha y Hora Atención: 2023/08/05 07:55:32  
Fecha Naci: 1971-07-14      Edad: 52 años      Sexo: F  
Teléfono: 3216986138, 3216986138      Estrato: EXENTO PAGO      Municipio: MONTERIA  
Dirección: CRA 11 KRA 18 BIS 11 - 12  
Empresa: MEDICINA INTEGRAL SA  
Contrato: CONTRATO No 2 : MEDICINA INTEGRAL SA MAGISTERIO : (EPS)  
Acompañante:      Tel. Acompañante:

Nº: 2336941

Unidad Funcional: 2 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2023/08/05      Hora: 08:00  
Médico: PATRICIA ISABEL PACHECO CASTILLO

**Recomendaciones:**

**FAVORA DAR CITA CON MEDICINA OCUPACIONAL :**  
**PTE 52 AÑOS / DOCENTE**

**REFIERE PERSISTENCIA D E ARTRALGIA Y DIFICULTAD PARA CIERRE DE LA MANO DERECHO , LIMITANDO SUS ACTIVIDADES LABORALES COMO ES LA ESCRITURA .**

**VIENE SIENDO MANEJADA POR REUMATOLOGIA , EN ESTUDIO D E ARTRALGIA , YA LE REALIZAN RX MANOS . ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION . .**

**VALORACION REUMATOLOGIA 13.06.2023 : -----**

**PACIENTE FEMENINA, DE 51 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTES DE OSTEOPENIA, REMITIDA A ESTA CONSULTA POR PRIMERA VEZ EN MARZO DE 2021, POR CUADRO HACE 3 AÑOS DE DOLOR ARTICULAR EN MANOS, CODOS, RODILLAS, CON INFLAMACIÓN, HACE UN AÑOS EL DOLOR HA IDO EN AUMENTO CON LIMITACIÓN A LA MOVILIDAD, HA SIDO VALORADA POR ORTOPEDISTA, NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS. SE INDICARON EXÁMENES EN LA CONSULTA DE MARZO DE 2021, PERO LA PACIENTE REFIERE QUE QUEDÓ SIN SEGURO MÉDICO Y NO SE LOS REALIZÓ POR LO QUE SE LE INDICARON EN LA CONSULTA DE JUNIO DE 2021. HOY SE ATIENDE EN CONSULTA, REFIERE DOLOR EN LAS MANOS CON LIMITACION PARA CERRARLAS, DOLOR EN COLUMNA LUMBAR PENDIENTE EXAMENES INDICADOS.**

*Dr. Patricia Pacheco*  
Médico General  
Metropolitano  
2525

*(Comunicación)*

---

<b>ESTUDIO:</b>	OSTEODENSITOMETRIA POR ABSORCION DUAL DE RAYOS X [DEXA]	<b>EDAD:</b>	52 AÑOS
<b>NOMBRE:</b>	SANDRA MILENA MONTES DE TORRES	<b>REMITE:</b>	GENÉRICO MÉDICO GENERAL
<b>DOCUMENTO:</b>	CC 50952132	<b>SEDE:</b>	DIAC SAS
<b>FECHA ESTUDIO:</b>	2024-06-05		
<b>ENTIDAD:</b>	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A		

---

## OSTEODENSITOMETRÍA POR ABSORCIÓN DUAL DE RAYOS X

Respetado doctor, con mucho gusto le presentamos la lectura del estudio ordenado por usted:

### Técnica:

Se practicó densitometría a través de la técnica de absorciometría radiográfica energía dual de columna lumbar, comprendida entre los niveles de L1 a L4 y segmento proximal del fémur izquierdo, con equipo de calidad estandarizada de última generación (Hologic ® Modelo horizon W, S/N301716M).

### Hallazgos:

En la valoración promediada a nivel de la columna lumbar desde L1 a L4, reportó cifras de densidad mineral ósea (DMO) de 0.763 grs/cms<sup>2</sup>, para un T-score de -2.6 al comparar con un adulto joven el mismo sexo y un Z-score de -1.6 al comparar con un paciente de su misma edad.

La evaluación promediada a nivel del segmento proximal del fémur izquierdo incluyendo los valores del cuello, triángulo de Wards, zona trocantérica y diáfisis proximal reportan cifras de densidad mineral ósea (DMO) de 0.730 grs/cms<sup>2</sup>, para un T-score de -1.7 al comparar con adulto joven y Z-score de -1.1 al comparar con paciente de su misma edad.

El análisis aislado a nivel del cuello femoral reportó cifras de densidad mineral ósea (DMO) de 0.544 grs/cms<sup>2</sup> para un T-score de -2.8 al comparar con adulto joven y el Z-score de -1.9 al comparar con paciente de su misma edad.

### Presunción diagnóstica:

Osteoporosis. No se informó FRAX porque algunos T-scores para columna vertebral total, cadera total o cuello femoral son menores que -2.5.

**Nota:** Quedamos a disposición del colega para cualquier comentario o reevaluación en conjunto.



Informe firmado electrónicamente por:

**ARGEMIRO LOPEZ VILLAR**  
**RADIOLOGO**

**No. registro: 23349/2008**

**Fecha y hora de firma: 05-06-2024 15:56**